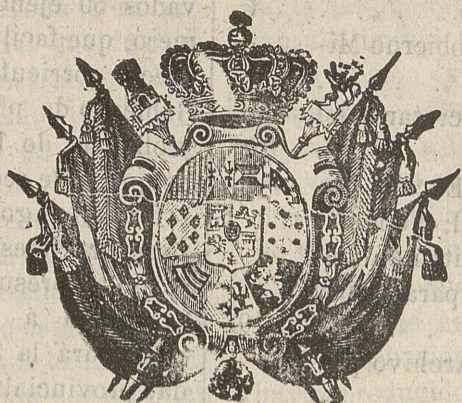


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con el laudable propósito de aumentar los recursos de la Beneficencia general, y dar á su inspeccion más garantías de acierto, aliviando las cargas públicas, V. M. se ha dignado refundirla con la beneficencia particular, y someter ámbas á una expansiva legislación comun, acreditada ya por la experiencia. De esta manera hoy será posible interesar la inteligencia, la actividad y hasta las aptitudes particulares en provecho de todos los institutos benéficos aun de los que estaban bajo la más directa inspeccion de este Ministerio.

Un paso más en tan levantada empresa, y la caridad privada y el servicio administrativo se estrecharán con fuerte vínculo, y podrán aumentar extraordinariamente sus recursos.

Todas las leyes procuraron con más ó menos acierto ese noble consorcio, que tan fecundo ha de ser en el alivio de los males sociales, y llamaron para ello en su auxilio los tesoros de bondad y de abnegacion que enriquecen á la mujer. Pero como ni el impulso era general ni la organizacion comun, perdíanse en el aislamiento los sacrificios que generosamente prodigaba; y aun cuando en estos últimos tiempos la Asociacion de Señoras para socorro de los heridos y la de la Cruz Roja han proporcionado recursos de no escasa cuantia, para que este esfuerzo de la caridad, debido al impulso

de circunstancias extraordinarias, se acoja por el Estado con el aprecio que merece, sea duradero y se extienda á otros objetos no menos legítimos y atendibles, es preciso darle condiciones estables y normales.

Realizar este propósito y dar cuerpo á lo que ántes no ha sido mas que una honrosa aspiracion, es muy propio de los grandes principios que simboliza el reinado de V. M., y digno complemento de la organizacion que hoy reciben los servicios benéficos puestos bajo su augusto protectorado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1875.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, avivando la caridad y ordenando sus recursos en beneficio público, se crea en esta Córte una Junta de Señoras.

Art. 2.º Esta junta ejercerá las funciones siguientes:

1.ª Visitará las Asociaciones y establecimientos benéficos de esta Córte; estudiará sus necesidades, é invocando el auxilio de la caridad les aplicará oportuno alivio ó remedio, ó acudirá en demanda de él á mi Gobierno.

2.ª Cuidará especialmente de las Inclusas y de los Colegios de niñas, hospitales de mujeres, casas de recogimiento y demás institutos benéficos dedicados á la instruccion, alivio ó socorro de la mujer.

3.ª Se comunicará directamente con todas las juntas y asociaciones de Señoras dedicadas á ejercer la Beneficencia en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, é inspeccionará y organizará sus servicios para bien comun.

4.ª Promoverá la creacion y organizacion de Juntas de Señoras, con el carácter de sus auxiliares, en todos los pueblos del Reino en que fueren posibles.

Y 5.ª Invocará el apoyo de las Autoridades, Juntas de Beneficencia y demás auxiliares del Protectorado para el mejor desempeño de las funciones que este Real decreto la confia.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernacion se proveerá á la Junta de Señoras del personal que sea indispensable para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Para dar á mi querida Hermana, la augusta Princesa de Asturias, una praebe de mi Real aprecio, y aprovechar sus relevantes virtudes y ardiente caridad en alivio de las dolencias sociales.

Vengo en nombrarla Presidenta de la Junta de Señoras, creada por mi Real decreto de hoy, para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, y en colocar bajo su inspeccion y proteccion inmediatas todas las juntas y establecimientos benéficos del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion dice á este Gobierno con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de los perjuicios irrogados á la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem con la libre venta de objetos que se suponen procedentes de la misma, en infraccion de las disposiciones legales vigentes, se ha servido resolver:—1.º Que se recuerde á todas las autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de la Real Cédula expedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1756, por la que prohibió y prohíbe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, reservando á la Obra pia y sus delegados en las provincias de la Península, islas adyacentes y Ultramar el derecho de repartir en los dominios españoles dichos Santuarios, para excitar por ese medio la caridad y piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares.—Y 2.º Que las mismas autoridades presten á la Obra pia y sus delegados cuantos auxilios necesitaren, para que los intereses de la misma no se perjudiquen, y para que tengan el debido cumplimiento las prescripciones de la citada Real Cédula en todos los extremos que comprende.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que conocida por las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia, sea cumplimentada en todas sus partes la preinserta circular.

Valladolid 26 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

SUBASTA PARA LA IMPRESION Y PUBLICACION DEL BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA EN EL AÑO DE 1875 A 1876.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1875 á 1876, con las formalidades prevenidas en el reglamento dictado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, esta Comision en sesion de 20 del corriente, ha señalado el dia 10 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana para la subasta indicada, que tendrá lugar ante la Comision permanente en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876, se publicará el Boletin los Mártes, Jueves, Viernes y Domingos; debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitirse por el correo, franco de porte, en el inmediato al siguiente de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 60 centímetros de largo y 40 y medio de ancho, equivalentes á 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de nueve emes de ancho de letra parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 90 líneas del mismo cuerpo, y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.ª El empresario del Boletin remitirá gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, Centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Table listing recipients of free copies: Ministerio de la Gobernacion por trimestres, encuadernados, dos ejemplares. 2; Uno Ministerio de Fomento 1; Uno Biblioteca Nacional. 1; Uno id. provincial. 1; Uno id. Asociacion general de ganaderos. 1; Uno Direccion general de Agricultura. 1; Uno Comision general de Estadística. 1; Uno para el Presidente, y otro para el Fiscal de la Audiencia de este territorio. 2; Uno para cada uno de los once Jueces de primera instancia, y otro para los once Fiscales de los partidos judiciales de la provincia. 22

Table listing quantities of copies: Uno para la Capitanía general del Distrito. 1; Uno para el Gobierno Militar de la Plaza. 1; Diez para la Secretaría del Gobierno civil. 10; Diez para la Excma. Comision provincial, y además los que se necesiten en ambas Secretarías para unir á los expedientes. 10; Dos para el Archivo provincial. 2; Cuatro á la Seccion de Fomento. 4; Uno para cada Diputado provincial. 35; Uno para el Ingeniero de montes. 1; Uno para el de canales, caminos y puertos. 1; Uno para el de minas. 1; Uno para el Arquitecto provincial. 1; Dos para la Inspeccion de orden público. 2; Uno para el Visitador general de ganaderías y cañadas de esta ciudad. 1; Uno para el Comandante de la Guardia Civil. 1; Uno para el Comisionado de Ventas de Bienes nacionales del Estado. 1; Tres para los Jefes de la Administracion, Intervencion y Caja de las de Hacienda de esta provincia, y los que se necesiten para los expedientes. 3; Uno para la Secretaria de la Junta provincial de Sanidad. 1; Uno para la Vicaría eclesiástica de esta diócesis. 1; Uno para cada Comandante de la línea de la Guardia civil de los puestos siguientes: Tordesillas, Mota del Marqués, Villafrechós, Rioseco, Medina del Campo, Olmedo, Tudela de Duero, Peñafiel y Valoria, sin perjuicio de otros que pudieran crearse. 9; Uno para cada establecimiento de beneficencia, ó sea Hospital, Manicomio y Hospicio. 3; Uno para la Junta provincial de Instruccion pública. 1; Uno á cada Ayuntamiento de la provincia y que durante el año puedan crearse. 237; Uno para las Diputaciones y Gobernadores de las provincias de Palencia, Leon, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Logroño, Soria y Santander. 20; Total de los números que han de repartirse gratis. 379; 4.ª El reparto y remision de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como los que en ella se han de llevar á domicilio, será de cuenta y riesgo del Empresario.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda en el caso de que se le reclamasen. 6.ª El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidacion que practicará la Seccion de contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono. 7.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente á expresado señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias. 8.ª A los cuatro primeros dias de cada mes, se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior formado de cuenta del editor. 9.ª Sera obligacion del contratista la correccion del Boletin despues de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan. 10. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores, por el contratista será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio. 11. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para su publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de esta Diputacion provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 449 pesetas en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliándose despues hasta 900 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura. 12. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores

á quienes no se les adjudique el remate les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas. 13. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 4.490 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo tipo. 14. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion. 15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Vicepresidente cerrados á la vista del público y á la hora misma que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 11. 16. El Sr. Vicepresidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo: una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto. 17. Si el actual rematante optase á la subasta se le dispensará de depósito siempre que se obligase á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tiene hecho en garantia de la actual contrata. 18. A las doce del referido dia el Sr. Vicepresidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes. 19. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion definitiva de la Comision permanente sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. 20. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las doce y cuarto poco mas ó menos del referido dia, por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Vicepresidente lo disponga, previo apercebimiento tres veces repetido: si la proposicion igual se hiciese por el actual contratista, será este preferido sin abrirse la nueva licitacion. 21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condi-

ciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

23. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

24. Las columnas tercera y cuarta de la cuarta plana, podrán ser utilizadas por el rematante para insercion de anuncios particulares, siempre que los materiales oficiales lo permitan.

25. Cuando las dos hojas del *Boletín* no fuesen suficientes para insertar una ley, decreto, instruccion ó extracto, se unirán las necesarias para que salgan insertas bajo un solo número ó por suplemento al mismo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar á su cargo la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1875 á 1876 por el importe total al año de..... (con letra) con exstricta sujecion al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* número..... (el que corresponde).

Valladolid 22 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Manuel Fernandez M. Rico.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo ó categoría, y tengan el título de Doctor en dicha facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado —Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, hago saber: Que el dia veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, falleció sin testar en esta ciudad, Doña Luisa Mañueco Palencia, natural de Villanueva de San Mancio, esposa de D. Cosme García Bahamonde, de esta vecindad. En su consecuencia y habiéndose formalizado el expediente de abintestato á instancia de su viudo, como padre y legítimo representante de su hijo D. Juan, y de D. Pablo Mañueco, como marido de Doña Nicanora García Bahamonde Mañueco, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredaria, para que comparezcan en este Juzgado, por la Escribania del que refrenda, en el término de treinta dias á contar desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; con apercibimiento de que pasado dicho término se seguirá el expediente por sus trámites, parando el perjuicio que haya lugar á los que no comparecieren.

Dado en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Num. 818.

Don Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

A todas las Autoridades así civi-

viles como militares, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre la identificacion y procedencia del cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas, así como de las ropas que vestia, se expresan á continuacion, el cual ha sido hallado en el rio Cega, al sitio del Caz, junto á la fabrica de Minguela, término de Vallelado, de esta demarcacion, y en averiguacion de las causas que hayan producido su muerte; y para que llegue á conocimiento de las personas interesadas y se faciliten á este Juzgado cuantos antecedentes puedan convenir á los objetos indicados para las que puedan suministrarlos; he acordado hacer público el suseo á los fines referidos y el de que comparezcan ante este aludido Juzgado á facilitar cuantos datos convengan para la mas pronta y eficaz accion de la justicia.

Dado en Cuellar á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Otero Valcarce.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Señas del cadáver y ropas que vestia.

Estatura corta, como de cinco

pies escasos, su cabeza con bastante falta de pelo y este canoso, recien rasurado, sin patilla ni vigote, su color pálido: vestia un chaqueton largo de paño y su color pardo ó de hoja seca, con forros negros de inglesina, con tres botones negros á cada lado y del tamaño de una peseta, con cinta negra en las bocas mangas; un chaleco de pana negro con botones lisos tambien negros, con forro de percalina y algun remiendo; pantalon de paño rayado, en buen uso, con dos tirantes de goma en el mismo estado; una camisa de tela percal, con pintas encarnadas pequeñas y bastante claras; una corbata encarnada con rayas blancas y estrechas; una faja negra de estambre como de tres varas de larga, con una cinta cosida á una punta; unos calzoncillos de tela blanca; un par de calcetas blancas de algodón; una botina con gomas; en los bolsillos se le encontró una llave pequeña como de baul, un bolsillo verde de seda con dos sortijas doradas, unos anteojos sin caja y un pañuelo blanco con las iniciales encarnadas P. A.—Cillanueva.

NUM. 881.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

SECCION CENTRO DE VALLADOLID.

RELACION del material que segun estados se halla inútil en los almacenes de las estaciones que marcan en la misma y del que se anuncia su venta bajo el precio que se señala por kilogramo, cuyo remate se verificará por concurso en las oficinas indicadas á las doce de la mañana del octavo dia al de la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que se anuncia la subasta.

	Kilogramos.	Gramos	PRECIO marcado por kilogramo.	
			Pesetas.	Cént.s
ESTACION DE VALLADOLID.				
Tensores fijos, ganchos suspension, armaduras retencion, grapas y tornillos de idem	211	930	0	12
Cilindros de zinc.	149	916	0	07
Láminas de cobre.	37	234	1	37
Alambre de línea.	1.590	000	0	28
ESTACION DE MEDINA DEL CAMPO.				
Ganchos suspension y armaduras retencion.	3	600	0	12
Cilindros de zinc.	26	562	0	07
ESTACION DE PEÑAFIEL.				
Aisladores siemes, tensores fijos, ganchos suspension, armaduras retencion, grapas, tornillos y pescantes de hierro.	65	210	0	12
Cilindros de zinc.	17	600	0	07
ESTACION DE ARANDA.				
Armaduras retencion.	11	300	0	12
Cilindros de zinc.	16	045	0	07
<i>Total general de kilogramos.</i>	2.129	397		

Las personas que quieran interesarse en dicho remate podrán enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina telegráfica de esta capital de diez de la mañana á las dos de la tarde.

Valladolid 23 de Mayo de 1875.—El Jefe del Centro, Francisco Cabeza de Vaca.

QUINTA SECCION.

Núm. 831.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA.

REDENCIONES DE CENSOS.

2.ª QUINCENA DE ABRIL DE 1875.

RELACION de los censos aprobados por el Sr. Jefe Económico en la segunda quincena del mes de Abril de 1875, en virtud de las facultades que le concede el decreto de 5 de Agosto de 1874, cuyas capitalizaciones se han efectuado conforme a disposiciones vigentes, la cual se forma con arreglo a circulares de la Direccion de Propiedades, fechas 16 de Mayo de 1857 y 8 de Setiembre de 1860.

Núm. del expediente.	Núm. del inventario.	Corporacion á que corresponden los censos.	Réditos.		CLASE DE LA HIPOTECA.	Pueblo donde radican.	NOMBRES de los redimentos.	Su vecindad.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion. Pet. s. C. s.
			Pets.	Cets.						
5263	7037	Cofradía de Animas de San Ildefonso.	77	02	Una casa.	Valladolid.	D. Pablo de la Llana.	Valladolid.	4'80 0/0	1.604'50
5345	7043	Monjas de Jesus Maria.	9	00	Id.	Zaratan.	Fidel Franco.	Id.	Id.	112 00
5346	7045	Iglesia Colegial de Medina.	7	50	Dos casas.	Medina del Campo	Galo Lorenzo y Andrés Casado.	Medina del Campo.	Id.	93'75
5347	7044	Receptoría de la iglesia de Santa Maria.	10	00	Tierra.	Tordesillas.	Juan Manuel Caballero.	Madrid.	Id.	125'00
5349	7046	Beneficios de San Miguel.	9	75	Casa.	Medina.	Ignacio Blanco Quinzanos.	Medina.	Id.	121'87
5350	3408	Obra pia de Andrés Perez de Castro.	9	06	Tres tierras.	Valdenebro.	Andrés Ayala.	Valdenebro.	Id.	113'25
5351	3213	Propios de Cabezón de Valladolid.	8	77	Tierra.	Cabezón.	Pedro Vallejo.	S. Martín de Valvení	Id.	109'62
5352	3212	Id. id.	2	30	Id.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	28'75
5353	7047	Cofradía Sacramental de San Pedro.	62	62	Casa.	Valladolid.	D. Luis Martín.	Valladolid.	16'50 0/0	963'30
Total.										3.272'04

Valladolid 30 de Abril de 1875.—El Comisionado de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—El Jefe económico, José Nebot.

Núm. 873.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1875 á 76, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, en los cuales se oirá de agravios, pasados no habrá reclamacion.

—La Pedraja 21 de Mayo de 1875.
—El A. A., Bonifacio Balmaseda.
—Dionisio Tejera, Secretario.

Núm. 877.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Caballeros.

No habiendo comparecido para ser entregado en caja el mozo Donato Pastor Diez, hijo de Andrés y de Martina, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo actual, no obstante haber sido citada al efecto en debida forma su referida madre por ausencia de aquel, y con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley vigente de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion correspondiente.

En tal concepto se llama, cita y

emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca y captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno, con un lunar bajo del ojo izquierdo.

Villanueva de los Caballeros 19 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Ricardo Deza.

Núm. 874.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion Territorial para el próximo año económico de 1875 á 1876.

Se previene á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros presenten en esta Secretaría municipal, relaciones duplicadas de las alteraciones que hubiesen tenido en su respectiva riqueza dentro del

plazo de quince dias, contados desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; previniéndoles que trascurrido el plazo señalado sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Fontihoyuelo 10 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Gregorio García,
—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Núm. 882.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Por falta de licitadores no pudo tener efecto la subasta anunciada para el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de este partido, por lo que se convoca á segundo remate para el dia 30 del actual y hora de las once de su mañana en la sala baja de la casa Consistorial, bajo el mismo pliego de condiciones.

Valladolid 24 de Mayo de 1875.
—José de Gardoqui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.

El 18 del corriente desapareció del pueblo de Vega de Valdetronco una galga de once meses, pelo cardino, paticalzada de las cuatro, lunar en el pecho y blanca la punta de la cola.

El que la hubiese recogido tendrá

la bondad de avisar á su dueño Manuel Rielo, vecino de dicho pueblo.

Se vende la casa sita en esta ciudad calle de Francos núm. 11. D. Valentín Barrigon, Damas 26, informará.

NEGRO ANIMAL Ó MARFIL.

Se vende en polvo fino, impalpable á 12 rs. arroba; blanco (créta comun) muy superior á 8 rs. arroba en terron y 10 id. en polvo.

Se hará una rebaja en proporcion al pedido, para lo que se dirigen al fabricante D. Marcelino L. de Letona, ex-convento del Corpus, Campo grande, junto al Tiro de pistola, Valladolid.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Comision de Valladolid.

Habiéndose nuevamente encargado este Establecimiento del cobro de pagarés de Bienes Nacionales, cuyos vencimientos sean desde 1871 en adelante, pueden los interesados pasar á recogerlos á la calle de Malcocinado núm. 14, principal derecha.—El Comisionado, Manuel Fernandez M. Rico.

Tierras, majuelos y casa.

Se venden 33 obradas de tierras y viñas y una casa en el casco y término de Cojeces de Iscar, que pertenecieron á Pablo Cubero.

En la Notaría de D. Casto Simon Toranzo se hallan los títulos de pertenencia y condiciones de la venta.

Valladolid: Imprenta de Garrido